

372.416 : 34 (82)

(82).34 : 372.416

34:372.416 (82) — 24 —

terminados, a la Dirección de la Biblioteca Nacional del Maestro y Estudiante Argentinos, con destino a la formación del archivo de obras didácticas.

Art. 63. — A los efectos de la interpretación de las precedentes disposiciones, la Comisión tendrá en cuenta las normas y sugerencias expresadas en la parte pertinente del informe agregado a esta Reglamentación.

Art. 64. — Toda transgresión por parte de autores o de editores a las disposiciones de este Reglamento, podrán dar lugar a que se suspenda o se anule la aprobación de la obra.

Boletín Comunicaciones Min. Educ.
372.416 n.º 155. del 9. feb. 1957.

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION

Dirección General de Enseñanza Primaria

INV 011069

03411

SIG 372.41
FOLL
REGlamento DEL CONCURSO,
ESTUDIO Y APROBACION DE TEXTOS
DE LECTURA PARA LA ENSEÑANZA
PRIMARIA

LIE 1

I. — DE LAS CONDICIONES Y TRAMITE PARA
LA APROBACION

Art. 1º — Los textos de lectura para las escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, serán aprobados por concurso.

Art. 2º — La aprobación se acordará por un período de seis cursos escolares, a contar del año 1953, al cabo del cual caducarán simultáneamente todas las autorizaciones y se realizará un nuevo concurso.

Art. 3º — Los libros cuya aprobación haya caducado, podrán presentarse nuevamente a concurso. En este caso se seguirá el mismo trámite y la Comisión deberá repetir el estudio de ellos y considerar las observaciones de que hubiere constancia sobre la eficacia y el valor didáctico de los mismos, para lo cual podrá requerir a las Inspecciones Generales informes sobre lo comprobado en la práctica escolar.

Art. 4º — A los efectos de la aprobación, los libros podrán presentarse impresos o en copias a máquina o manuscritas, en número de siete ejemplares los primeros y de tres, por lo menos, los demás. Los ejemplares definitivamente impresos que se presentaren para este o cualquier otro trámite de la aprobación, deberán ir en todos los casos rubricados por el autor o por quien lo represente.

Art. 5º — El concurso de textos se efectuará, indefectiblemente, dos años antes del comienzo del período a que se refiere el artículo 2º, no siendo necesario al efecto ninguna otra resolución expresa. La presentación podrá hacerse en cualquier fecha hasta el 1º de julio del primero de esos dos años.

Art. 6º — La Comisión estudiará los libros y propondrá, antes del 30 de noviembre del primer año, la nómina de los que a su juicio merezcan ser aprobados. La Dirección General de Enseñanza Primaria se expedirá sobre dicho dictamen. Este, así como la Resolución Superior a adoptarse, deberá producirse dentro de los treinta días subsiguientes.

Art. 7º — Los libros elegidos podrán ser actualizados en cada nueva edición, previo dictamen de la Comisión Permanente de Textos.

Art. 8º — En la nota de presentación, sin perjuicio de otras informaciones que el interesado considere oportuno agregar al efecto del estudio y apreciación de la

obra, se expoudrá sucintamente el plan de esta y se consignarán los siguientes datos:

a) **Para Primero Inferior.**

Una guía metodológica para uso del maestro, y, en caso de llevar la obra equipo para la ejercitación del alumno, deberá acompañarse un modelo o facsímil del mismo o su descripción detallada, trátase de un auxiliar anexo o independiente.

b) **Para todos los grados.**

Total de lecturas, con indicación de las de prosa y de verso.

c) **Para 4º, 5º y 6º grados.**

Total de lecturas destinadas especialmente a los varones; Idem a las niñas; Idem de interés común.

ch) **Para las obras de carácter antológico o que contengan más del 50 % de lecturas no originales:**

Total de trozos de autores nacionales; ídem de autores extranjeros de habla castellana; ídem traducidos.

d) **Para todas las obras presentadas en originales manuscritos o a máquina.**

Total aproximado de páginas que tendrá el texto una vez impreso.

Art. 9º.— La aprobación de los libros presentados en copias a máquina o manuscritos, y la de los impresos que hubiesen sido motivo de observación, será condicional.

Art. 10.— Las obras podrán presentarse para la aprobación condicional con seudónimo o sin mención de autor; pero en todos los casos éste o quien lo representare deberá constituir domicilio a los efectos de las notificaciones, reposición de sellado y demás trámites a que hubiera lugar.

Art. 11.— Los libros aprobados condicionalmente serán sometidos a nuevo estudio una vez impresos o corregidos, según se trate de obras no impresas o impresas observadas; a ese efecto se presentarán antes del 15 de mayo del año siguiente, siete ejemplares terminados.

Art. 12.— Acordada la aprobación condicional a que se refiere el artículo 9º, la Comisión pondrá una copia de la parte pertinente del dictamen a disposición de los interesados, quienes tomarán conocimiento de las observaciones formuladas sobre sus respectivas obras a los efectos de las enmiendas y de la impresión para la nueva presentación.

Art. 13.— La Comisión se expedirá con anterioridad al 30 de junio del segundo año acerca de los libros presentados a segunda aprobación y propondrá la nómina definitiva de los que a su juicio corresponda autori-

zar. La Dirección General de Enseñanza Primaria se expedirá sobre dicho dictamen y éste, y el pronunciamiento definitivo sobre la nómina, tendrá lugar dentro de los quince días posteriores a su elevación.

Art. 14.— Los libros aprobados condicionalmente y que una vez impresos o corregidos, según el caso, no se ajusten a las condiciones establecidas a las observaciones formuladas por la Comisión o por la Dirección General de Enseñanza Primaria, serán excluidos sin más trámite de la nómina definitiva y sin derecho a reclamación por parte de los interesados.

Art. 15.— Las Inspecciones Generales enviarán a todas las escuelas de la respectiva dependencia, dentro de los treinta días de aprobada y juntamente con los formularios para la elección, la nómina definitiva de los libros, clasificados por grado y en orden alfabético de títulos.

Art. 16.— Los libros aprobados definitivamente deberán llevar impreso en la portada el nombre del autor, sin mención de títulos ni cargos, al que se podrá agregar el seudónimo que haya adoptado. Será obligatorio hacer constar asimismo el nombre o el seudónimo del ilustrador.

Art. 17.— Dentro de los veinte días de acordada la aprobación, el autor dejará constancia de su identidad en la Dirección de Asuntos Legales, previo registro legal de la obra.

Art. 18. — En los casos de identidad de títulos será reconocido como válido el de la obra presentada con prioridad, circunstancia que la Comisión hará saber a los autores de las homónimas o a sus representantes, para que dentro de los veinte días propongan nuevo título. El incumplimiento de este requisito será motivo para que sin más trámite quede anulada la presentación.

Art. 19. — Los libros aprobados deberán llevar en la tapa posterior el precio de venta al público de acuerdo con lo que se establece en el artículo 44 —de la presente reglamentación—, el año de edición y el número del expediente que autoriza su uso.

Art. 20. — En las ediciones destinadas a la provisión y venta deberán mantenerse inalterables las condiciones de los libros aprobados, salvo casos de excepción que serán acordados por la Comisión y siempre que se trate de introducir correcciones indispensables en el texto o mejoras evidentes en las ilustraciones. Estas mejoras en ningún caso darán derecho a variar el precio del libro.

II. — DE LA COMISION

Art. 21. — El estudio de los libros sometidos a aprobación estará a cargo de la Comisión Permanente de Textos presidida por un Inspector General e integrada por cinco Inspectores Técnicos, uno por cada una de las

restantes Inspecciones Generales y de la Dirección de Instrucción Religiosa. La integrará también un representante de la Dirección de Biblioteca e Información Educativa. No podrán formar parte de la Comisión quienes sean empleados o mantengan vinculaciones comerciales con casas editoras y autores de textos presentados a concurso.

Art. 22. — La Comisión se constituirá dentro de los treinta días anteriores a la apertura del concurso a que se refiere el artículo 5º.

Art. 23. — En los casos de licencia, inhibición o renuncia del titular, la Presidencia será ejercida por el Subinspector General de la jurisdicción de aquél. Cuando la ausencia o el impedimento sea ocasional, la Comisión designará un Presidente ad-hoc.

Art. 24. — En los casos de licencia, inhibición o renuncia de uno o más de los Inspectores Técnicos, la Comisión será integrada por otro u otros Inspectores Técnicos de la Jurisdicción de aquél o aquellos. La Dirección General de Enseñanza Primaria efectuará esas designaciones.

Art. 25. — Al constituirse, la Comisión designará Secretario a uno de sus miembros.

Art. 26. — El Secretario tendrá a su cargo, además de los libros de actas, entradas y salidas y copiator de informes, un fichero con los antecedentes de todas las obras y un archivo en el que se conservará un ejemplar de cada una, incluso de las no aprobadas.

Art. 27.— A los fines del artículo 50 de la Reglamentación General referente al trámite de los expedientes, (Digesto Escolar, pág. 469), como asimismo a todo cuanto incumba a las tareas que le son propias, la Comisión fijará oportunamente su asiento.

Art. 28.— Las decisiones de la Comisión, en lo que concierne a la aprobación o al rechazo de las obras, se tomarán por mayoría del total de los miembros que reglamentariamente la componen.

Art. 29.— En el informe que elevo a la Dirección General de Enseñanza Primaria, la Comisión hará constar los desacuerdos de carácter general o parcial que se produzcan con motivo de la distinta apreciación de las obras

Art. 30.— La Comisión queda facultada para solicitar directamente de las oficinas técnicas y administrativas del Ministerio, las informaciones, datos y elementos de juicio que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Queda también autorizada para proponer a la Dirección General de Enseñanza Primaria, el nombramiento de subcomisiones compuestas de tres miembros por cada grado, pertenecientes al personal de las escuelas, los cuales serán relevados de sus funciones mientras dure su cometido, y tendrán a su cargo las tareas de colaboración que la Comisión considere oportunas.

III.—DE LA ELECCIÓN

Art. 31.— La elección de textos se realizará cada dos años en el segundo lunes hábil de septiembre en las escuelas que funcionan con vacaciones de verano, y el segundo lunes hábil de marzo en las que funcionan con vacaciones de invierno. En el interior, en las escuelas que se creen con posterioridad o que se hallen clausuradas por cualquier circunstancia, en la fecha que corresponda efectuar la elección, esta estará a cargo del Inspector de Zona de la respectiva jurisdicción.

Art. 32.— Treinta días antes de la elección, los Directores notificarán al personal el grado que cada maestro tendrá a su cargo en el curso escolar próximo.

Art. 33.— Los Directores pondrán oportunamente a disposición de los maestros para su conocimiento y estudio, la nómina aprobada, así como los textos incluidos en ella y los folletos explicativos que existan en la escuela debiendo dejarse constancia de la recepción de esos elementos. A los efectos del estudio, el personal realizará una o más reuniones previas a la de la elección, de las que se labrará acta en el libro respectivo y se dejará constancia en la planilla de la elección.

Art. 34.— Queda terminantemente prohibido, bajo responsabilidad de los Directores, efectuar en las escuelas actos de propaganda comercial en favor o en contra

de determinado libro. Los interesados limitarán su gestión al envío de obras, circulares y folletos explicativos.

Art. 35.— Los libros serán elegidos por los maestros en acto que se llevará a cabo en cada escuela, presidido por el Director, o en su ausencia por el Vicedirector. Los maestros de grados paralelos tendrán el mismo libro, que será aquel que obtenga mayoría de votos. En caso de empate, el Director o Vicedirector que preside el acto, votará para decidir cual será el texto adoptado. Este criterio no regirá para el grado primero inferior, para el cual —cualquiera fuere el número de secciones existentes en la escuela—, se dará por elegido para cada una de ellas el libro votado por el respectivo maestro.

Art. 36.— Los libros que hayan de usarse en los grados que no tengan maestro titular en el momento de la elección y aquellos cuyo funcionamiento se proyecte para el año próximo, serán elegidos por el Director o por el Vicedirector, según sea el turno a que corresponda.

Art. 37.— Los libros cuyos autores están investidos de autoridad escolar, no podrán ser elegidos en las escuelas en que éstos ejerzan funciones o sobre las cuales tengan jurisdicción.

Art. 38.— La asistencia al acto de la elección es obligatoria, como igualmente la emisión del voto o su envío por escrito en los casos de licencia, enfermedad

o impedimento debidamente justificado, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.

Art. 39.— De lo resuelto en la elección se labrará acta en el Libro de Reuniones, la que se transcribirá al dorso de la planilla, firmada por todo el personal presente en la elección, y se harán dos ejemplares para ser remitidos a la Inspección de Distrito o a la Seccional respectiva, dentro de las cuarenta y ocho horas de realizado el acto.

Art. 40.— Los Directores indicarán en la planilla de la elección el número de textos que deban proveerse, descontando los ejemplares sin uso, existentes en la escuela.

Art. 41.— El Inspector de Distrito o el de Zona, comprobará en las planillas y actas el fiel cumplimiento de esta reglamentación y las autorizará con su firma. Hará constar, en cada caso, los errores o transgresiones que no haya sido posible salvar o rectificar. Dentro de los veinte días de realizada la elección, el Inspector de Distrito, elevará las planillas a la Inspección General respectiva y a la División de Contralor, en legajo por orden de escuelas, juntamente con las observaciones que considere oportunas, y el cómputo de cada uno de los libros a proveer de las escuelas de su jurisdicción. En Provincias y Territorios el Inspector de Zona, las elevará al Inspector Seccional respectivo, y éste, reservándose uno de los ejemplares, elevará el otro a División de Contralor, en la misma forma indicada anteriormente.

Art. 42.— Los envíos a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse antes del 31 de octubre, cuando se trate de la elección correspondiente al mes de setiembre, y antes del 31 de mayo, cuando se trate de la de marzo.

Art. 43.— Antes del comienzo del curso escolar correspondiente a la elección realizada, la Dirección General de Administración, por medio de las Divisiones respectivas, dispondrá lo necesario para la adquisición y distribución de los textos seleccionados.

IV.—DEL PRECIO DE VENTA DE LOS LIBROS

Art. 44.— Con anterioridad a cada concurso, la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Comisión Permanente de Textos, de acuerdo con los antecedentes recogidos, estudiará y convenirá un precio único —ad-referéndum del Ministerio— para la venta al detalle de los libros de cada grado. Si los costos de materia prima y mano de obra sufrieran alteración, dicho precio podrá ser rectificado.

Art. 45.— A los efectos de la provisión oficial, los precios fijados para la venta al detalle, regirán para la Dirección General de Enseñanza Primaria uniformemente, con el 20 % de descuento.

V.—DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS LIBROS

Art. 46.— A los efectos de la aprobación, los libros serán estudiados, teniendo en cuenta:

- a) Las condiciones didácticas y el contenido literario;
- b) Los elementos ilustrativos;
- c) La presentación material.
- a) Condiciones didácticas y contenido literario

Art. 47.— Los requisitos fundamentales del libro en cuanto a las condiciones didácticas y al contenido literario, son los siguientes:

- a) Que respondan a las nuevas concepciones pedagógicas de acuerdo con un plan didáctico que consulte la orientación de los programas en vigencia;
- b) Que se inspiren en la orientación espiritual, filosófica, política, social y económica de la Nueva Argentina y en el sentido histórico de la nacionalidad, para fortalecer en el niño argentino la voluntad de servir a la Patria, a la Familia y a la Humanidad;
- c) Que estimulen el amor a la lectura y la formación del sentido estético y literario y no a su

ministrar conocimientos meramente informativos;

- ch) Que se ajusten a las reglas del idioma;
- d) Que contengan un mínimo de lecturas suficientes para el curso escolar;
- e) Que las lecturas se adapten por el tema, el estilo y la extensión a la capacidad del alumno, dándose preferencia a motivos y autores argentinos;
- f) Que la parte de verso no exceda del tercio del libro y sea adecuada al grado en cuanto a su contenido, medida y combinación métrica.

Art. 48. — Los textos de tercer grado en adelante podrán contar con uno o varios suplementos que reúnan un número de lecturas y láminas, que respondan en cada uno a una distinta región del país, con el objeto de formar la conciencia de la potencialidad, belleza, tradición y modalidad de la región donde el niño reside. El número de suplementos es optativo y su agregado no es obligatorio. El precio de estos suplementos se cotizará independientemente del precio del texto. La aprobación del texto no estará condicionada a la de los suplementos y viceversa.

Art. 49. — Son requisitos especiales para el libro destinado al primer grado inferior, además de los indicados en el Art. 47:

- a) Que sea un libro donde el niño ejercite, en lecturas sencillas, graduadas y amenas, lo que va aprendiendo con la guía del maestro y con el instrumental didáctico adecuado;
- b) Como se establece en el inciso a) del Art. 8º, cuente con una guía metodológica para uso del maestro y optativamente un equipo para el uso del alumno, debiendo existir entre estos y el libro, la correlación que imponga el método escogido por el autor;
- c) Que cualquiera sea el método utilizado se tenga en cuenta que la enseñanza de la lectura y la escritura debe ser simultánea.

Art. 50. — Son requisitos especiales para el libro destinado a los grados infantiles y elementales, hasta el 4º inclusive, además de los indicados precedentemente:

- a) Que las dos terceras partes, por lo menos, de las lecturas en prosa, sean originales.
- b) Que las transcripciones, trátase de fragmentos o de obras completas se hagan con fidelidad estricta al texto original.
- c) Que no se incluyan ejercicios de léxico, cuestionarios ni ningún otro texto adicional destinado a impartir conocimientos que por su naturaleza correspondan al maestro.

Art. 51. — Para los libros destinados a los grados quinto y sexto, regirán los requisitos establecidos en

los artículos 47 y 50, si se trata de obra original en las tres cuartas partes, por lo menos, de sus lecturas en prosa. Si se tratara de selección antológica, se exigirán, además, las siguientes condiciones especiales:

- a) Que la mitad, por lo menos, del texto sea original de autores nacionales, incluyéndose como tales a los extranjeros que traten sobre temas argentinos;
- b) Que se agregue una noticia biográfica de cada autor, acompañada, si se cree oportuno, de un breve juicio de su obra;
- c) Que en las transcripciones de partes de una obra, se mencionen esta o se agregue, si es necesario, una breve nota explicativa que facilite la comprensión del trozo;
- ch) Que al pie de cada trozo, se haga constar la edición utilizada para la transcripción y se indique el año o el número de la misma. (Exigencias para la presentación, sin que conste en la impresión definitiva del libro).
- d) Que las notas aclaratorias del texto se refieran sólo a las voces y giros anticuados o a los tecnicismos, regionalismos y licencias del idioma;
- e) Que algunas lecturas sean presentadas en copias facsimilares manuscritas (prosa o verso de un prócer o de un escritor).

b) Elementos ilustrativos

Art. 52. — Para la apreciación de los elementos ilustrativos, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Las ilustraciones deberán ser adecuadas al fin a que se destinan, tanto por su tamaño y ubicación en la página como por la manera de destacar en ella el aspecto que especialmente interesa;
- b) El valor artístico será condición necesaria pero no suficiente para incluir una ilustración, además, tratándose de libros destinados a grados inferiores, deberá ser sencilla y reproducir preferentemente hechos, seres y escenas de la vida real en los cuales predominen la alegría y el optimismo;
- c) Los elementos decorativos, como las orlas y las viñetas, en todos los grados, y las letras iniciales, en quinto y sexto grados, podrán emplearse con sobriedad;
- ch) Cuando se reproduzca una obra de arte adecuada al grado, pero que no corresponda a ninguna de las lecturas del libro, se agregará una breve información acerca del tema y del autor;

- d) Las ilustraciones deberán estar impresas con nitidez, propiedad de color y exactitud de registro;
- e) No se permitirá la sobreimpresión de ilustraciones y de texto;
- f) En todos los libros se incluirá, obligatoriamente, un mínimo de ilustraciones de carácter histórico, destinadas a exaltar el sentimiento de argentinidad;
- g) Ilustraciones que deberán llevar los libros:

En todos los grados

Los símbolos nacionales.
Retrato de San Martín.
Retrato de Belgrano.
Retrato de Sarmiento.
Mapa político de la República Argentina.

Primer grado inferior y superior

Himno Nacional (parte que se canta).

Segundo grado

Himno Nacional (parte que se canta).
El Cabildo de Buenos Aires.
Casa de Tucumán.

Tercer grado

Himno Nacional (completo).
El pueblo quiere saber de lo que se trata.
Declaración de la Independencia.
Preámbulo de la Constitución Nacional.
Día de la Lealtad.
Derechos del Niño y de la Ancianidad.

Cuarto grado

Himno Nacional (completo).
El Cabildo del 22 de mayo de 1810.
Facsímiles del Acta de la Declaración de la Independencia Política y del Preámbulo de la Declaración de la Independencia Económica.
Retrato de Rivadavia.
Preámbulo de la Constitución Nacional.
Día de la Lealtad.
Derechos del Niño y de la Ancianidad.
Galería de los Presidentes Argentinos.

Quinto grado

Himno Nacional (completo).
La Primera Junta de Gobierno.
Retrato de Brown.
Nuestra Marina en la Antártida.
Facsímiles del Acta de la Declaración de la Independencia Política y del Preámbulo de la Declaración de la Independencia Económica.

Día de la Lealtad.
Derechos del Niño y de la Ancianidad.
Galería de Presidentes Argentinos.

Sexto grado

Himno Nacional (completo).
Preámbulo de la Constitución.
Cuadros de la Jura de la Constitución de 1853 y
1949.
Día de la Lealtad.
Derechos del Niño y de la Ancianidad.
Retrato de Urquiza.
Retrato de Alberdi.
Retrato de Mitre.
Galería de los Presidentes Argentinos.

c) Presentación material

Art. 53. — Las condiciones que deben reunir los libros en cuanto a su presentación material son las siguientes:

- a) Papel mate color blanco marfil o agarbanzado, no traslúcido y de 80 gramos por metro cuadrado, como mínimo. Las láminas de color podrán ir impresas en papel de ilustración o satinado;
- b) Impresión en tinta negra mate.
- c) Composición tipográfica en medida no menor de veinte ciceros ni mayor de veintiséis, con

interlíneas proporcionada al cuerpo de la letra, de dos puntos como mínimo. El margen será de un centímetro y medio en el interior de la página, como mínimo, y de dos en el exterior. Se empleará tipografía de ojo grande, sin perfil demasiado fino y de cuerpo de letra adecuado a cada grado, según la siguiente escala mínima:

Primero inferior: cuerpo 18.

Primero superior: cuerpo 18 para las lecturas iniciales y hasta el 14 en las subsiguientes.

Segundo grado: cuerpo 14 y 12, respectivamente.

Tercer grado: cuerpo 12 y 10, respectivamente.

De cuarto a sexto grados: cuerpo 10.

Esta escala regirá sólo para la parte general del texto, o sea la destinada a la lectura propiamente dicha, autorizándose para las notas, en todos los grados, el empleo de cuerpos menores que los fijados, hasta el 8 inclusive. En los libros de primer grado inferior, en los casos de usarse letra cursiva, se empleará un tipo sin perfil y de trazos sencillos e inconfundibles, sobre todo para las mayúsculas.

La encuadernación será encartomada, de pliegos cosidos sobre cañamazo con hilo o con alambre inoxidable y lomo de tela reforzado. En caso de que por causas de fuerza mayor, plenamente justificadas, no pudieran satisfacerse algunas de las condiciones estipuladas en este artículo, podrán autorizarse, como medida de excepción, aquellas que resultaren más aproximadas.

VI. — DE LOS LIBROS DESTINADOS A LAS ESCUELAS PARA ADULTOS

Art. 54. — Los libros de lecturas a usarse en las secciones de las escuelas para adultos, serán escritos especialmente para las mismas.

Art. 55. — Los libros destinados a las escuelas para adultos, deberán adaptarse en su forma didáctica, lenguaje y contenido, a la mentalidad y condiciones características de los alumnos.

Art. 56. — En el caso de no presentarse al concurso general (Art. 5º y 7º) textos de lecturas para adultos, la Comisión propondrá nuevas normas para el concurso complementario.

Art. 57. — El contenido literario e ilustrativo de los textos debe tender a enaltecer el trabajo en todas sus manifestaciones nacionales; en la ciudad, en el campo, en el aire y en el mar y a reafirmar la conciencia espiritual, social, cívico y patriótico.

Art. 58. — La presentación material de dichos libros, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 53, excepción hecha de la tipografía, para la cual se fija la siguiente escala mínima:

..Primera sección de las escuelas de adultos. cuerpo 18.

Segunda sección de las escuelas de adultos: cuerpo 16 para las primeras lecturas y doce para las siguientes.

Tercera, cuarta y quinta secciones: cuerpo 10.

Las excepciones a estas condiciones se ajustarán al criterio expresado en el párrafo final del artículo 53.

Art. 59. — En caso de no resultar aprobado ningún libro para una o más secciones, de las escuelas para adultos, los maestros elegirán, entre los textos aprobados para las escuelas primarias comunes, los que correspondan a los grados correlativos.

VII. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60. — Las escuelas adscriptas a la enseñanza oficial, cuyo personal pertenece a la Dirección General de Enseñanza Primaria, están comprendidas en las exigencias de esta reglamentación, en cuanto se refiere a la forma de la elección de textos.

Art. 61. — Corresponde a la Comisión Permanente de Textos, expedirse sobre los libros de lectura e idiomáticos de las escuelas adscriptas, como asimismo de todo texto auxiliar de uso en escuelas públicas y privadas.

Art. 62. — Acordada la aprobación definitiva, los interesados deberán entregar dentro de los sesenta días, sin cargo, dos ejemplares de la obra, impresos y